



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-437.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-437.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. **SEÑÁLESE** la fecha y el acto por el cual el demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-439.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-439.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. **SEÑÁLESE** la fecha y el acto por el cual los demandantes ingresaron y empezaron a poseer en el predio objeto del litigio. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.
3. Alléguese nuevamente el libelo de la demanda, atendiendo que el aportado se encuentra incompleto.
4. Dese cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. Igualmente, deber indicar el canal digital donde deba ser citada al presente proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-451.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-451.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos, atendiendo:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.

2. Sírvase ajustar las pretensiones de la demanda, a los presupuestos del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, atendiendo que se torna improcedente declarar dentro del presente asunto la cancelación de gravámenes.

3. Dese cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. Igualmente, deber indicar el canal digital donde deba ser citada al presente proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-463.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-463.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En el memorial poder, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión.
3. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión
4. Sírvase ajustar las pretensiones de la demanda, a los presupuestos del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, atendiendo que se aportan dos escritos de demanda.
5. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.
6. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

7. En los hechos de la demanda, el togado deberá aclarar la medida cautelar de inscripción de demanda de pertenencia, que figura en las anotaciones No 05 y 06 del certificado de libertad del predio que se pretende en usucapión, acompañado de copia del tramite surtido en el Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha, conforme lo señalado en el hecho diecisiete.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-472.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-472.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser porque del predio pretendido no se verifican titulares inscritos del derecho real de dominio.

Pues bien, esta servidora judicial, no ve como pueda darse trámite a la demanda que aquí se pretende, cuando no se verifica que exista dentro del plenario, prueba de la existencia de una titularidad del derecho real de dominio inscrito dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-24441.

Dígase lo anterior por cuanto, el numeral 3º del artículo 375 del Código General del Proceso establece que: *“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.”* (sublíneas fuera del texto), y razón tuvo el legislador al impetrar en la norma, dicha disposición, pues ¿Cómo se va a iniciar una pertenencia contra un indeterminado?, y es que al decir indeterminado, es claro que la persona que la presenta, no saber quién es el titular y ¿cómo podría adquirir para sí un bien que no tiene un titular inscrito?.

Viendo las cosas de ese modo, del plenario se establece que la demanda se dirige contra *“las TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS”*, no puede el despacho pasar por alto dicha aseveración, máxime cuando se verifica con el certificado especial de que trata el artículo 375 *ibídem*, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha donde informa:

“En la matrícula inmobiliaria No. 051-24441 a la fecha de expedición de la actual certificación publicita tres (03) anotaciones, del cual NO se puede determinar la titularidad del derecho real de dominio, por cuanto el folio citado presenta anotaciones con FALSA TRADICION”.

Y es que, verificado el certificado de tradición del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 051-24441, es claro que no se puede establecer la propiedad privada en cabeza de alguien, lo que implica que no corresponde a la jurisdicción ordinaria, otorgar títulos de esa categoría, pues los bienes sin dueño, sólo pueden ser adquiridos por título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de la autoridad pública competente como lo prevé la Ley 160 de 1994.

Al respecto, ya de vieja data tienen por sentado las Altas Cortes, las cuales *“han sostenido la imposibilidad jurídica de adquirir por medio de la*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

prescripción el dominio sobre tierras de la Nación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994. Finalmente, la actuación del juez se encajaría en un defecto orgánico, en tanto este carecía, en forma absoluta, de competencia para conocer del asunto. Debe recordarse que la actuación judicial está enmarcada dentro de una competencia funcional y temporal, determinada, constitucional y legalmente, que de ser desbordada conlleva el desconocimiento del derecho al debido proceso. En este caso concreto, es claro que la única entidad competente para adjudicar en nombre del Estado las tierras baldías es el Incoder, previo cumplimiento de los requisitos legales. Los procesos de pertenencia adelantados por los jueces civiles, por otra parte, no pueden iniciarse -también por expreso mandato del legislador- sobre bienes imprescriptibles".¹

Así las cosas, resulta imposible establecer con veracidad la naturaleza jurídica del bien, lo que conlleva a rechazar la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo atrás expuesto.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE devuélvase la demanda junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaría,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			

¹ Sentencia T-488 de 2014, Corte Constitucional, 9 de julio de 2017.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-475.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-475.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia con vigencia año 2023.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-486.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-486.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

En los hechos de la demanda, el togado deberá aclarar las medidas cautelares de embargo, que figuran en las anotaciones No 03 y 04 del certificado de libertad del predio que se pretende en usucapión.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-502.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-502.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia con vigencia año 2023.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
3. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales del predio que se pretende en usucapión

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-505.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-505.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Alléguese el certificado catastral del inmueble que se pretende en pertenencia con vigencia año 2023.
2. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Apórtese los documentos de registro que acrediten la calidad de herederos y cónyuge del causante con derecho real del predio objeto de litigio.
4. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que en las pretensiones de la demanda solo se manifestó que aquel lo poseía durante 10 años, desde 2010, sin especificarse como entro allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL No. 2023-533.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL No. 2023-533.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, aclárese el trámite, atendiendo que el avalúo catastral del inmueble involucrado dentro del presente asunto supera los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv), el cual asciende a la suma de **\$379.779.000.oo**, establecido en el "Artículo 4°. Poseedores de inmuebles urbanos. Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv) Ley 1561 de 2012".

Oportunamente, ingrésese el expediente al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-547.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-547.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Alléguese el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, acorde con lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. **SEÑALESE** el acto por el cual la demandante ingresó y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que en las pretensiones de la demanda solo se manifestó que aquel lo poseía desde 2011, sin especificarse como entro allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales tanto del inmueble de mayor extensión, como del predio que se pretende en usucapión
5. Sírvase ajustar el trámite de la demanda, a los presupuestos del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, atendiendo que, en el libelo de la demanda, se cita la ley 1561 de 2012 y en el acápite de competencia y cuantía se relaciona la ley 1564 de 2012. Lo anterior atendiendo que el abogado refiere en el escrito demanda, instaurar un proceso de pertenencia.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

6. Alléguese memorial poder en el que se determine la identificación y los linderos del inmueble solicitado en pertenencia. Igualmente, deberá precisarse en dicho documento el proceso a seguir, atendiendo las previsiones de la nueva normativa procesal. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-552.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-552.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
2. **SEÑALESE** el acto por el cual la demandante ingresó y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que en las pretensiones de la demanda solo se manifestó que aquel lo poseía desde 2013, sin especificarse como entro allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Alléguese memorial poder en el que se determine la identificación y los linderos del inmueble solicitado en pertenencia. Igualmente, deberá precisarse en dicho documento el proceso a seguir, atendiendo las previsiones de la nueva normativa procesal. (Artículo 74 del Código General del Proceso).
4. **APORTESE** el avalúo catastral del bien inmueble pedido en pertenencia.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-580.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-580.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que uno de los inmuebles solicitados en pertenencia e identificado con folio de matrícula **051-30866**, esta avaluado catastralmente para el año 2022, en la suma de \$177.325.000, siendo esta la pretensión mayor, la cual supera ampliamente el límite de la menor cuantía, razón por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de mayor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles del Circuito, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por CARMEN JULIA SARMIENTO DIAZ, ERLINDA VALLEJO LÓPEZ, MARIA ISABEL ACOSTA Y MARCO FIDEL VASQUEZ DIAZ, DORA INÉS SANDOVAL URREA y YOLANDA GALEANO DE OSUNA contra de la JUNTA CÍVICA PRODESARROLLO DEL BARRIO EL PORVENIR DE SOACHA EN LIQUIDACIÓN, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-605.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-605.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **HILDA CHACON LAGUNA** en contra de **JAQUELINE CHACON OVALLE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de la demandada **JAQUELINE CHACON OVALLE** y de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese al apoderado judicial de la parte actora para que, una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior, proceda de conformidad con lo ordenado inciso quinto del precitado artículo 108 ejusdem.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 051-15109, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferir a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-615.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-615.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Apórtese los documentos de registro que acrediten la calidad de herederos y cónyuge del causante con derecho real del predio objeto de litigio.
3. **SEÑÁLESE** el acto por el cual la demandante ingreso y empezó a poseer en el predio objeto del litigio, como quiera que en las pretensiones de la demanda solo se manifestó que aquel lo poseía durante 10 años, sin especificarse como entro allí. (Numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Dese cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-622.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-622.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación de la demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Dese cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. Igualmente, deber indicar el canal digital donde deba ser citada al presente proceso.
4. Alléguese memorial poder en el que se determine la identificación y los linderos del inmueble solicitado en pertenencia. Igualmente, deberá precisarse en dicho documento el proceso a seguir, atendiendo las previsiones de la nueva normativa procesal. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-655.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-655.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. En el memorial poder, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales del predio que se pretende en usucapión.
2. En los hechos y pretensiones de la demanda, el togado deberá precisar los linderos generales y especiales del predio que se pretende en usucapión
3. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.
4. Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.
5. **APÓRTESE** el avalúo catastral del bien inmueble del litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-662.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-662.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación del demandado (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Dese cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. Igualmente, deber indicar el canal digital donde deba ser citada al presente proceso.
3. **APÓRTESE** el avalúo catastral del bien inmueble del litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto.
4. Alléguese memorial poder en el que se determine la identificación y los linderos del inmueble solicitado en pertenencia. Igualmente, deberá precisarse en dicho documento el proceso a seguir, atendiendo que en las pretensiones de la demanda se refiere prescripción ordinaria y en el poder prescripción extraordinaria. (Artículo 74 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-666.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-666.

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **ISMELDA DAZA MOLINA** en contra de BREIDY ELLESMERY RUIZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.410.114, ARGENIS SOLANYY RUIZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.493.809, DURLEY RUIZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.341.144, HENRY ARTURO RUIZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.265.829, KAREN RUIZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.953.538, NORMA STELLA RUIZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.538.254, YOLANDA RUIZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.772.125, LUZ ESPERANZA BARÓN GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.008.993 **Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ordénese al apoderado judicial de la parte actora para que, una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior, proceda de conformidad con lo ordenado inciso quinto del precitado artículo 108 ejusdem.

Requírase a la parte actora para que informe a través de qué medio realizará la notificación de los demandados determinados.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 051-56715, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **EDGAR HERNÁN BOHÓRQUEZ RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-687.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA No. 2023-687.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. **APÓRTESE** el avalúo catastral del bien automotor del litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto.
2. Apórtese certificado de libertad del automotor que se pretende en pertenencia con expedición no mayor a treinta (30) días.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-103.

Niéguese la anterior solicitud de amparo de pobreza, por cuanto la memorialista no es parte en el proceso.

Atendiendo que la parte demanda se encuentra sin representación legal, el juzgado a fin de garantizar el debido proceso de las partes; señala nueva fecha el día 09 del mes de abril del año **2024** a la hora de las 10 a.m., para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

09

Además, se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023.			
Secretaria,	SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA		



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-567.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-567.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma, déjense las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 29 de noviembre de 2023.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 2023-815.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023**.
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiocho (28) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 2023-815.

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma, déjense las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **29 de noviembre de 2023.**
Secretaria,
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA